



Procedimiento para seleccionar a las personas especialistas que formarán parte de los Órganos Dictaminadores, en cumplimiento a la Base SÉPTIMA de la «Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que formarán parte de los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022»

Acuerdo CPCyC/007/2022. De conformidad con la Base SÉPTIMA de la «Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que formarán parte de los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022», el día 2 de febrero de 2022, se realizó la insaculación para seleccionar, según lo previsto en el artículo 126, párrafo primero inciso a) de la Ley de Participación Ciudadana, a las personas especialistas que formarán parte de los Órganos Dictaminadores, sin embargo, se obtuvo como resultado global en las 16 demarcaciones territoriales un total de 48 hombres y 32 mujeres. De los resultados, generados de forma automática por el sistema informático utilizado, no cumplen con el principio de paridad sustantiva establecido en el numeral 2, fracción VI de la Base referida.

Al respecto, esta Comisión advierte que se actualiza el supuesto contemplado en la Base DÉCIMA de la Convocatoria, al encontrarse frente a un CASO NO PREVISTO por lo que la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, debe determinar qué procedimiento debe seguirse y qué criterios deben adoptarse en caso de que la insaculación arroje un resultado en donde el número de mujeres es menor que el de hombres.

En ese sentido, al analizar los resultados obtenidos se advierte que en todo caso debe tomarse como primer parámetro el cumplimiento del principio de paridad previsto en la Base SÉPTIMA, numeral 2, fracción VI, de la citada Convocatoria, así como lo establecido en los artículos 1, 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado F, numeral 4; y 11, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y 6 de la Ley de Participación Ciudadana, por lo cual se reconoce la potestad de las autoridades administrativas de adoptar criterios que eliminen cualquier tipo de discriminación hacia la mujer garantizando la igualdad sustantiva y la paridad de género, lo que en el caso se hace necesario toda vez que el resultado de la insaculación realizada no cumple con los estándares previstos, por lo que es necesario que para la aprobación de la insaculación por este colegiado se emita un criterio específico, aplicando una acción afirmativa¹ en el proceso de insaculación, a efecto de garantizar la paridad en este proceso y contar con 40 hombres y 40 mujeres especialistas en la conformación de los Órganos Dictaminadores.

Sirve de criterio orientador a lo anterior la Jurisprudencia 9/21 de rubro «PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD».

En adición a lo anterior, y habiéndose practicado un ejercicio de insaculación mediante el sistema implementado para ello, se considera necesario que para la aplicación de la acción afirmativa se tome como punto de partida el resultado obtenido para evitar una afectación mayor de personas que ya han sido insaculadas, por lo que será a partir de dicha población que se realizarán los ajustes que sean necesarios.

Acuerdo CPCyC/008/2022. Para el cumplimiento de la determinación anterior, se acuerda realizar la sustitución de ocho hombres por ocho mujeres, del universo de 80 personas que fueron insaculadas, bajo el siguiente procedimiento:

- 1) En un primer momento se realizará la selección de forma aleatoria de ocho de las dieciséis demarcaciones territoriales, a fin de identificar aquellas sobre las que se sustituirá a un hombre por una mujer;

¹ ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. Jurisprudencia 11/2015. Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

- 2) En las ocho demarcaciones territoriales seleccionadas al azar, se realizará una nueva selección aleatoria de entre los hombres que se hubieren elegido en la primera insaculación a fin de identificar un folio en cada demarcación, los cuales serán sustituidos por una mujer en la nueva insaculación. El resto de las personas originalmente insaculadas se mantendrán;
- 3) Para cubrir los ocho lugares seleccionados en el numeral anterior, se tomará como base el listado de folios identificados como lista de reserva para cada demarcación territorial; de dichos folios se seleccionarán únicamente los que corresponden a mujeres para cada una de las ocho demarcaciones territoriales y con ellos se realizará una nueva insaculación. Las ocho mujeres insaculadas en el nuevo ejercicio serán quienes sustituyan a los hombres de las ocho demarcaciones referidas en el primer numeral teniéndose a estas por designadas.

Así se aprobaron por unanimidad de votos de las personas consejeras electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, Ernesto Ramos Mega, Carolina del Ángel Cruz y Erika Estrada Ruiz, en la Segunda Sesión Urgente celebrada de manera virtual el 02 de febrero de 2022, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-031/2020, así como la Circular SA010/2020, referentes a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquéllas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19, entre las cuales se determinó que el personal deberá estar disponible para la realización de sus funciones mediante la utilización de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias.